



Nº 0001825

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
ADICION Y MODIFICACION AL CONVENIO UNIVER-  
SIDAD NACIONAL - CORPORACION ARARACUARA.

\*\*\*

Entre nosotros: MARCO ANTONIO PALACIOS ROZO,

mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.107.936 de Bogotá, obrando como RECTOR DE la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y Representante Legal de la misma, según lo dispone el Artículo 15 del Decreto 082 de 1980, por una parte, y FRANCISCO CORREA GREGORY, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.065.052 de Bogotá, en su condición de Gerente General y como Representante Legal de la CORPORACION ARARACUARA, por la otra parte, teniendo en cuenta: a) Que el 14 de noviembre de 1984 suscribieron el Convenio para institucionalizar un intercambio de información y personal científico y técnico para propender por el desarrollo de la Amazonía, cuya Unidad Ejecutora por parte de la Universidad es la Facultad de Ciencias, y b) Que dentro del desarrollo del Convenio las partes han visto la necesidad de insentivar a los estamentos profesoraes y estudiantiles con el objeto de llevar a cabo investigaciones específicas en las áreas en que las partes lo acuerden han convenido en adicionar y modificar el Convenio en los siguientes puntos: PRIMERO.- La CORPORACION cofinanciará con la UNIVERSIDAD trabajos de grado y tesis de post-grado de estudiantes regulares de la UNIVERSIDAD. Para tal fin las partes con base en el proyecto presentado acordarán los aportes correspondientes. SEGUNDO.- En el caso de investigaciones específicas a desarrollar por profesores de la UNIVERSIDAD o para la realización de años Sabáticos, éstos deberán ser previamente aprobados por los coordinadores del Convenio. Estas investigaciones y los años Sabáticos serán cofinanciados por la UNIVERSIDAD y la CORPORACION a través de un plan de aprotes a que cada institución se compromete para cada una de las investigaciones propuestas. TERCERO.- Los resultados de las investigaciones, años Sabáticos, trabajos de grado y tesis de post-grado serán coeditados por las dos instituciones y en ella se darán los créditos

a que haya lugar. CUARTO.- Las investigaciones a desarrollar por profesores, años Sabáticos, trabajos de grado y tesis de post-gradó se llevarán a cabo en los centros de investigación que la CORPORACION tiene en los Territorios Nacionales. QUINTO.- Todos los demás puntos del - Convenio suscrito con fecha 14 de noviembre de 1984 quedan vigentes en cuanto no sean incompatibles con la presente adición. En constancia se firma en Bogotá, D.E.

*Palacios*



MARCO ANTONIO PALACIOS  
Rector U.N.

*Correa Gregory*



FRANCISCO CORREA GREGORY  
Gerente Corporación

II-12-85

*JCC*